



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, con memorial recibido en el correo institucional el pasado 15 de julio de 2022, por el que la parte demandante solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 25 expediente digital). Para proveer, 19 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial –
FINANFUTURO -.
Demandada: **Enereyda Torres Ramos.**
Rad. No.: 761114003003-2021-00267-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención al memorial allegado por la parte demandante (anexo 25 expediente digital), por medio de la cual fue solicitado la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de julio de 2022, notificado por estado electrónico No. 099 de 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar válidamente el número de la cedula de la demandada, siendo citado erróneamente **14.896.069**, cuando en realidad fuera el número **31.658.209**.

El despacho haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C.G.P.¹, dispondrá la corrección del número de la cedula de la demandada **ENEREYDA TORRES RAMOS**, relacionando el correcto como el número **31.658.209** y entendiendo dicho error como un *lapsus calami*.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 13 de julio de 2022, notificado por estado electrónico No. 099 de 14 de julio de 2022 (anexo 24 del expediente digital), en el sentido de indicar que

¹ "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado fuera de texto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el número de cedula de la demandada **ENEREYDA TORRES RAMOS**, es en realidad el **31.658.209**. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 103.
El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

JH

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario Ad-Hoc.